

SRA. DIRECTORA

Vienen a dictamen las actuaciones de referencia, por las que tramita la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Resolución N° 259/19 SAYOT, del proyecto **Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1**, titularidad de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA)**, y conforme constancias obrantes, esta Asesoría considera preciso realizar varias consideraciones.

Que respecto de la normativa vigente, los artículos 256 y cc del Código de Minería y Artículo 23° del Dec. 820/06, rezan: *“La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) será actualizada como máximo en forma bianual, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido.”*

Que a orden 165, la CNEA presenta la referida actualización, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Resolución N° 259/19 SAYOT.

Que en la pieza administrativa N° 1169-D-2014-03834, obran los antecedentes relacionados con el estudio denominado "Manifestación General de Impacto Ambiental Complejo Minero Fabril San Rafael – Etapa de Remediación – Fase 1", actuaciones de las que no encuentran constancias en los autos de referencia, por lo que se sugiere que desde el área técnica se proceda a su vinculación.

Que el Área Control Minero de esta Dirección, elabora Informe Técnico (orden 173), en el que sólo manifiesta que *“Se considera suficiente y adecuada la Información presentada por la Comisión Nacional de Energía Atómica para actualizar la DIA del Complejo Minero Fabril San Rafael.”*; esta asesoría considera que el referido informe es insuficiente, que en el mismo no se realiza una evaluación técnica pormenorizada de la presentación, debería constar al menos la Resolución DIA que se actualiza, lo que debería verse plasmado también en el proyecto de resolución.

Que es oportuno aclarar que a esta Asesoría sólo le corresponde analizar los aspectos legales del proyecto, siendo el análisis técnico una facultad que no le compete, y que corresponde al Área en cuestión (Control Minero). Por ello, cualquier observación técnica que pudiere surgir sobre el proyecto de marras en cuanto al cumplimiento de los requerimientos ambientales vigentes deben ser advertidos por el área técnica.

Por lo expuesto, esta Asesoría remite la pieza administrativa para su consideración, de conformidad Resolución N° 18/2023 de la Dirección de Protección Ambiental y N°50/2023 de la Dirección de Minería, reglamenta el nuevo procedimiento administrativo a seguir para los proyectos mineros de 1° y 2° categoría, dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal SAYOT

Número:

Mendoza,

Referencia: DICT LEGAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.